

**EMPRESA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE Y LA
RECREACIÓN EN COLOMBIA - INDERCOL**

UNIÓN DE E-GAMERS

LIGA AFICIONADA Y PROFESIONAL

COLOMBIA

CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO DE LA UNIÓN DE E-GAMERS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1º.

POTESTAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 1.- El ejercicio del Régimen disciplinario deportivo, en el ámbito de la práctica de los eSports, se regulará por lo previsto en leyes civiles, comerciales y Deportivas; sobre Disciplina Deportiva y otras normas dictadas en su desarrollo; por lo dispuesto en los Reglamentos de la Unión de E-gamers y por los preceptos contenidos en el presente Código.

ARTÍCULO 2.- La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias. La potestad disciplinaria de la Unión de E-gamers, se extiende sobre todas aquellas personas que formen parte de su estructura orgánica; sobre los clubes deportivos, directivos de éstos y representantes de los clubes, jugadores/as y oficiales; sobre los árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando involucradas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito nacional e internacional.

ARTÍCULO 3.- El ámbito de la potestad disciplinaria de la Unión de E-gamers se aplicará a las infracciones a las reglas de juego o competición, así como a las infracciones a las normas generales deportivas, tipificadas en este Reglamento, así como a las infracciones cometidas en materia de dopaje.

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - [twitter](#) - [Instagram @unionegamers](#)

ARTÍCULO 4.- Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

ARTÍCULO 5.- A). La potestad disciplinaria se ejercerá, cuando las infracciones se produzcan en actividades o competiciones oficiales de la Unión E-gamers. La potestad disciplinaria de la Unión Colombiana de E-gamers corresponde en primera instancia a la **Comisión Técnica de la competencia y, en segunda instancia, al Comité Nacional de Apelación nombrado para tal efecto**. La potestad disciplinaria en asuntos de dopaje corresponderá al órgano disciplinario en materia de dopaje.

B). Las resoluciones dictadas por el Comité Nacional de Apelación, en los asuntos de su competencia, agotarán el trámite de la Unión.

C). Las resoluciones dictadas por el órgano disciplinario en materia de dopaje no pueden ser objeto de recurso apelatorio.

ARTÍCULO 6.- No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre tipificada, con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados, aunque hubiese recaído resolución firme y siempre que no se hubiese cumplido la sanción. Asimismo, no se puede imponer doble sanción disciplinaria por los mismos hechos, excepto las accesorias que regula el presente Reglamento.

Indercol
Deporte y Recreación con Visión

Capítulo 2º.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 7.- Son circunstancias eximentes el caso fortuito, la fuerza mayor, legítima defensa, según los medios y proporciones empleados, y las causas de muy especial consideración a criterio del órgano competente.

ARTÍCULO 8.- Son circunstancias atenuantes:

1. La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente a juicio de la **Comisión Disciplinaria de la Unión**.

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

2. La de haber procedido el culpable, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella a los órganos competentes.
3. Prestar colaboración o auxilio a fin de evitar cualquier infracción.
4. Cualquier otra circunstancia de análoga significación deportiva que las anteriores.
5. No haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida

ARTÍCULO 9.- Son circunstancias agravantes:

1. Ser reincidente.
2. La premeditación manifiesta.
3. Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.
4. Abusar de superioridad o emplear medios que debilite la defensa.
5. Cometer cualquier infracción como espectador, como jugador/a, oficial, árbitro, dirigente o cualquier otro cargo directivo.

ARTÍCULO 10.- Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad o por dos o más infracciones de inferior, de la que ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Disciplinaria, considerando la mayor o menor gravedad del hecho, impondrá la sanción en el grado que estime conveniente teniendo en cuenta la concurrencia o no de circunstancias atenuantes o agravantes.

ARTÍCULO 12.- Dentro de los límites de cada grado, corresponde a los órganos jurisdiccionales, atendiendo a la gravedad de los hechos y demás circunstancias concurrentes, la sanción que corresponda imponer en cada caso. Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos jurisdiccionales podrán valorar el resto de las circunstancias que concurren a la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo o la frustración o tentativa en la infracción.

ARTÍCULO 13.- Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución eficazmente.

Capítulo 3º.

DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

ARTÍCULO 14.- Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- A) El fallecimiento del inculpado.
- B) La disolución del club (en los casos que aplique).
- C) El cumplimiento de la sanción.
- D) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
- E) La pérdida de la condición de deportista, dirigente, oficial o juez afiliado.

Cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos, si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o hubiera sido sancionado recuperará en un plazo de tres (3) años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

ARTÍCULO 15.- Las **infracciones** prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar desde el día siguiente a la comisión de la falta. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Las **sanciones** prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiese comenzado.

ARTÍCULO 17.- El régimen disciplinario regulado en este Reglamento es independiente de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

TITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1º. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Las sanciones, principales o accesorias, que pueden imponerse reglamentariamente son las siguientes:

www.unionegamers.com
unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com
Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

A) A los jugadores/as, oficiales, dirigentes y demás cargos directivos:

- a) Inhabilitación.
- b) Suspensión.
- c) Apercibimiento.
- d) Multa e Indemnizaciones reglamentarias.

B) A los componentes del equipo organizacional:

- a) Inhabilitación.
- b) Suspensión.
- c) Citaciones y Requerimientos.
- d) Pérdida total o parcial de sus derechos.
- e) Multa e Indemnizaciones reglamentarias.

C) A los clubes:

- a) Expulsión de la Unión.
- b) Pérdida o descenso de categoría.
- c) Descuento de puntos en su clasificación.
- d) Pérdida del encuentro, eliminatoria o descalificación de la competición.
- e) Celebración de la actividad o competición a puerta cerrada o sin transmisión.
- f) Citaciones y Requerimientos
- g) Multa e indemnizaciones reglamentarias.

De las multas impuestas a los jugadores/as, oficiales, dirigentes y demás cargos directivos responderán solidariamente las Entidades a las cuales pertenezcan.

ARTÍCULO 19.- La suspensión podrá ser por un determinado número de encuentros o jornadas, de tratarse de infracciones leves, o por un período de tiempo determinado, de ser infracciones graves o muy graves.

ARTÍCULO 20.- La suspensión podrá ser por un determinado número de partidos o encuentros por un período de tiempo. Se entenderá como suspensión de partidos o jornadas, aquellas cuyos límites van de un partido o jornada a todos los que abarque la competición de la temporada, y dentro de la categoría en la que ha sido sancionado. Ello implicará la prohibición de alinearse o intervenir en tantos encuentros o jornadas oficiales como se fija la sanción y, por el orden que vengan señalados en los calendarios oficiales de competición, aunque por las causas que fueren no se celebren en el día programado, y con anterioridad se hubieran disputado otros encuentros señalados para fechas posteriores. Si el número de encuentros o jornadas a que se refiere la sanción excediese de los que restan hasta el final de la temporada, aquellos serán completados con los de la siguiente. En

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

cualquier caso, la sanción de suspensión de partidos o encuentros oficiales o jornadas tendrá necesariamente que cumplirse en la categoría nacional en que ha sido impuesta. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior se cumplirán por riguroso orden de calendario oficial de competición, incluyendo el supuesto de que la competición oficial sea distinta a la que se originó la infracción. Si una vez terminado el campeonato, quedan pendientes de cumplir algún encuentro o jornada de suspensión, éstos deberán efectuarse en la categoría en la que participe el equipo al que pertenezca en la siguiente temporada, aunque éste juegue en categoría distinta a la anterior.

ARTÍCULO 21.- Se entenderá como suspensión de tiempo determinado la que se refiere a un período concreto, durante la que no podrá participar en encuentro alguno, cualquiera que sea su clase. Cuando la sanción sea por período de tiempo determinado, se computará de fecha a fecha, suspendiéndose su ejecución a partir del último partido o encuentro anterior a la interrupción o finalización de la competición oficial concreta y reanudándose desde el reinicio de ésta.

ARTÍCULO 22.- Si de un mismo hecho se derivasen dos o más infracciones, o éstas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

ARTÍCULO 23.- Al término de cada temporada, el jugador/a u oficial suspendido podrá cambiar de club, si se dan las condiciones para ello, pero los encuentros o jornadas o el período de tiempo de suspensión que se hallasen pendientes habrán de cumplirse a tenor de lo preceptuado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Si el suspendido no cumpliera la sanción dentro de la temporada, habrá de hacerlo en la siguiente o siguientes. Si una vez terminado el campeonato, queda pendiente de cumplir algún encuentro de suspensión, éstos deberán efectuarse en la categoría en la que participe el equipo al que pertenezca en la siguiente temporada, aunque éste juegue en categoría distinta a la anterior.

ARTÍCULO 25.- Las sanciones de suspensión incapacitan sólo en la condición por la que fueron impuestas. Las de inhabilitación, además, también para el desarrollo de cualquier otra actividad relacionada con el eSports en competencia.

ARTÍCULO 26.- Se entenderá por quebrantamiento de sanción, tanto directo como indirecto, aquel que implique incumplimiento de la sanción previamente impuesta, manifestado por actos evidentes realizados por el sancionado, implicando la imposición de las sanciones correspondientes en su grado superior, y así las leves serán sancionadas como graves y éstas como muy graves.

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

ARTÍCULO 27.- La sanción de clausura a un determinado club, implica la prohibición de participar el mismo durante el número de jornadas oficiales que abarque la sanción impuesta. Si en un mismo escenario de juego es utilizado oficialmente por varios Clubes, la clausura de este sólo afectará a los equipos de la entidad sancionada o a los encuentros en los que éste fuera el organizador. Los gastos que por motivo de la sanción de clausura del escenario de juego se originen a terceros serán de cuenta del club sancionado, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Cuando en la celebración de un encuentro amistoso se produzcan hechos tipificados como muy graves o graves en el presente Reglamento, el órgano jurisdiccional competente, de oficio o a instancia de parte, tramitará el oportuno expediente disciplinario, si procede, e impondrá las sanciones que, en su caso, correspondan con el mismo tratamiento que en un encuentro oficial.

Capítulo 2º.

DE LAS INFRACCIONES A LAS REGLAS DE JUEGO

ARTÍCULO 29.- Son infracciones a las Reglas de Juego o Competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Sección Iª.

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS JUGADORES/AS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Se considerarán infracciones muy graves, que serán sancionadas con inhabilitación oficial temporal de uno (1) a dos (2) años.

- A) La agresión de un jugador/a, a los componentes del equipo organizacional, arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, miembros del equipo contrario o a los espectadores, originando con su acción lesión o daño especialmente grave.
- B) El jugador/a que repeliendo la agresión de otro jugador/a actuara de manera análoga.
- C) La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en los documentos e información de los deportistas y clubes y/o en cualquier otro documento necesario para su tramitación, si se probara la responsabilidad de este.
- D) El jugador/a que suscribiese o falsificare carne por dos o más clubes.
- E) La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro o imposibiliten el inicio.
- F) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta grave o muy grave.

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - [twitter](#) - [Instagram @unionegamers](#)

ARTÍCULO 31.- Se considerarán infracciones graves, que serán sancionadas con suspensión temporal de uno (1) a nueve (9) meses de competición oficial, o de cuatro (4) a nueve (9) encuentros oficiales.

- A) Dirigirse a un componente del equipo organizacional haciendo gestos de agredirle.
- B) El que amenazare a un componente del equipo organizacional o arbitral con causarle daño o tratarse de intimidarle.
- C) El jugador/a que se dirija a un componente del equipo organizacional o arbitral con ostensible incorrección de gesto o de palabra, así como con cualquier acto que implique falta de respeto a la autoridad, que tenga especial gravedad o relevancia para el desarrollo del encuentro.
- D) El jugador/a que insultare, amenazare o ejecutare cualquier acto que implique falta de desconsideración para con los componentes del equipo organizacional, oficiales, dirigentes deportivos, miembros del equipo contrario o espectadores.
- E) La agresión de un jugador/a a los componentes del equipo organizacional, oficiales, dirigentes deportivos, miembros del equipo contrario o a los espectadores, sin resultado lesivo o que la lesión producida sea de carácter leve.
- F) Las agresiones entre jugadores sin causar daño o lesión alguna, o cualquier otro acto que implique amenaza, coacción o violencia y que no estuviesen recogidos en apartados anteriores. Asimismo, el jugador que repeliendo una agresión o cualquiera de dichos actos actuara de forma análoga.
- G) El incumplimiento reiterado de órdenes emanadas de los componentes del equipo organizacional, que produzcan consecuencias de consideración grave.
- H) El quebrantamiento de las sanciones leves.

ARTÍCULO 32.- Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas con llamado a descargos o suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales de competición:

- A) Las observaciones formuladas a los componentes del equipo organizacional, oficiales, dirigentes deportivos, en el ejercicio de sus funciones que signifiquen una desconsideración leve, de palabra o, de hecho, que atente al decoro o dignidad de aquéllos.
- B) La ligera desconsideración con miembros del equipo contrario, compañeros o espectadores.
- C) Producirse en actitud pasiva o negligente, violenta o peligrosa durante el desarrollo del encuentro, bien en relación con las decisiones organizacionales o autoridades deportivas, siempre que no originen un resultado lesivo para el buen desarrollo y conclusión del encuentro.
- D) El que insultare, ofendiere, amenazare o provocase a las personas mencionadas en el apartado a) y b), con expresiones o gestos de menosprecio, atentando al decoro o dignidad de estas, siempre que no constituya falta grave.
- E) Provocar o incitar al público en contra de la correcta marcha de un encuentro, sin que suponga gravedad.
- F) Provocar la interrupción anormal del encuentro.

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

G) En general, el incumplimiento de las normas deportivas por descuido o negligencia.

Sección 2ª.

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS ENTRENADORES, AYUDANTES DE ENTRENADOR, AUXILIARES Y MÉDICOS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 33.- Cualquier falta cometida por los entrenadores, ayudantes de entrenador, auxiliares y equipo de acompañamiento, que estuviere tipificada dentro de aquéllas en que pudieran incurrir los jugadores/as tendrán la misma consideración y sanción que las que pudiese corresponder a aquéllos/as. Cualquier entrenador, ayudante o auxiliar de equipo que ejerza como responsable de equipo en un determinado encuentro y se niegue a firmar el Actas de juegos o encuentros será sancionado con llamado a descargos o suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales de competición.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido a los entrenadores, ayudantes de entrenador, auxiliares y médico, protestar a los componentes del equipo organizacional; penetrar en el campo de juego, intervenir en los incidentes que puedan producirse, salvo para auxiliar a sus jugadores/as en caso de lesión, previa autorización arbitral, o para defender a éste en caso de agresión. Cuando un entrenador, ayudante de entrenador, auxiliar o médico deba abandonar el terreno de juego por haber sido descalificado por los motivos expresados en este artículo, habiendo sido amonestado y excluido con anterioridad en el mismo partido, se considerará incurso en una infracción leve y será sancionado con suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales.

ARTÍCULO 35.- Cuando se produzca la no presencia del Entrenador a los partidos de su equipo, se cometerá, salvo casos de fuerza mayor, una infracción leve que será sancionada con multa de hasta el 35% de un salario mínimo mensual vigente por cada ausencia, recayendo dicha sanción al club que pertenezca el Entrenador de acuerdo con este mismo Reglamento, al menos que quede demostrado que las causas son imputables al entrenador. Será La Comisión Disciplinaria de la Unión Colombiana de eSports quién determine la responsabilidad del club o del Entrenador en este tipo de infracciones. En el caso de que las ausencias sean imputables al Entrenador, la reiteración durante cinco (5) encuentros oficiales, de tal infracción y ausencia física del entrenador a los encuentros de su equipo, supondrá una infracción grave y será sancionada, además de con lo expuesto en el párrafo anterior, con la suspensión temporal de uno (1) a nueve (9) meses de competición oficial.

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

ARTÍCULO 36.- En el caso de sanción temporal a un entrenador, ayudante de entrenador o auxiliar que suponga imposibilidad de realizar sus funciones durante lo que reste de competición oficial, siempre que se produzca antes de faltar un (1) mes para su conclusión, autorizará al equipo incurso a sustituir el carné de afiliado por otro, cumpliendo los requisitos reglamentarios y siendo obligatorio para el caso de que el sancionado sea el entrenador. Su incumplimiento, para el caso del entrenador, se considerará como falta leve y será sancionado como indica el primer párrafo del artículo anterior, sin servir de eximente o atenuante la sanción de inhabilitación de este.

ARTÍCULO 37.- El incumplimiento de las funciones específicas que se contemplan en el Reglamento de Partidos y Competiciones para el Médico, en los casos en que es preceptivo, se considerará como falta leve y será sancionado con la suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales de competición. Asimismo, en el caso de no comparecer cuando reglamentariamente tenga obligación, será sancionado el club al que pertenezca de conformidad con lo contemplado en este Reglamento con multa de hasta por el 35% de un salario mínimo mensual legal vigente por cada ausencia, cuando las causas no justificables sean imputables al mismo, o en caso contrario será sancionado el Médico.

Sección 3ª.

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS OFICIALES O DELEGADOS DE EQUIPO Y DIRECTIVOS DE UN CLUB Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Cualquier falta cometida por los Oficiales o delegados de Equipo y Directivos de un club o Unión que estuviera tipificada dentro de aquellas en que pudieran incurrir los jugadores, entrenadores, ayudantes de entrenador o auxiliares de equipo, tendrán la misma consideración y sanción que la que pudiera corresponder a aquellos. Además, como sanción accesoria, se podrá imponer una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para las faltas muy graves, de dos (2) a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las faltas graves, y hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente para las leves.

ARTÍCULO 39.- El incumplimiento de las funciones, que como obligatorias, están preceptuadas en el Reglamento de Partidos y Competiciones para los Oficiales o delegados de equipo" que desempeñen funciones en el campo, se considerará como falta leve y será sancionado con suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales y multa de hasta un 45% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Según la consideración del órgano competente y circunstancias concurrentes.

Sección 4ª.

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS COMPONENTES DEL EQUIPO ORGANIZACIONAL

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

ARTÍCULO 40.- Cualquier falta cometida por los componentes del equipo organizacional, que estuviere tipificada dentro de aquellas en que pudieran incurrir los jugadores tendrá la misma consideración y sanción que la que pudiera corresponder a aquellos.

ARTÍCULO 41.- Se considerará como infracción específica muy grave de los componentes del equipo organizacional y será sancionada con la inhabilitación temporal de un (1) año, más como accesoria, la pérdida total de los derechos de organización que tuvieran que percibir los del encuentro, la parcialidad intencionada probada hacia uno de los equipos que pueda causar perjuicio grave al otro equipo o participante o cualquier otro miembro o componente de la competición.

ARTÍCULO 42.- Se considerará infracciones específicas graves de los componentes del equipo organizacional y serán sancionados con la suspensión temporal de uno (1) a seis (6) meses de competición oficial y pérdida total de los derechos organizacionales los siguientes supuestos:

- A) Rechazar un nombramiento de actuación, salvo en los casos de fuerza mayor, que deberán probar conforme a derecho, comunicándolo inmediatamente al Comité de la Organización si el nombramiento correspondiese a competiciones oficiales.
- B) La incomparecencia injustificada a un encuentro.
- C) La falta de informe, cuando haya de realizarlo o sea requerido para ello por el Comité de Organizador de la Unión de E-gamers. Sobre hechos ocurridos antes, durante o después del encuentro.
- D) La suspensión de un encuentro sin causa justificada.
- E) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Partidos y Competiciones.
- F) La alteración manifiesta del resultado o incidentes del encuentro.
- G) Organizar encuentros amistosos de carácter internacional o nacional sin la correspondiente designación del órgano competente.
- H) El incumplimiento grave de sus obligaciones en la aplicación de las normas reglamentarias.
- I) La no asistencia injustificada a los cursos o convocatorias que realice la Unión de E-gamers destinado a tal fin.
- J) El reiterado impago de las sanciones económicas impuestas a los miembros de la organización por el órgano competente, debido a las faltas leves.
- K) La negativa a realizar encuentros programados estando presentes los dos equipos o competidores, y de acuerdo con la reglamentación de esta.

ARTÍCULO 43.- Se considerarán infracciones específicas leves de los componentes del equipo organizacional y serán sancionados, según el caso y sus circunstancias, con llamado a descargos o suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros oficiales de competición, más la posibilidad de

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

una sanción accesoria de la pérdida parcial de hasta el 50% de los derechos de organización, las siguientes:

- A) No personarse una (1) hora antes en el escenario de juego o competencia, cuando esta sea presencial.
- B) No realizar el seguimiento e informes de competencia, cuando estas sean de carácter virtual u Online. La cumplimentación incompleta u omisión de datos en el acta; la incorrecta o inexacta redacción de este; la no remisión de dicha acta o de los informes correspondientes en la forma y plazos previstos en el Reglamento de Partidos y Competiciones.
- C) No facilitar los resultados en la forma y plazo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones.
- D) El incumplimiento leve de sus obligaciones en la aplicación de las normas generales deportivas, o permitir el ejercicio de funciones o inscripciones de oficiales no autorizados para ello.

ARTÍCULO 44.- Las personas que han sido designados para organizar y dirigir encuentros y no se presenten para su dirección, sin causa justificada, además de las sanciones que le impone el presente Reglamento serán responsables, a criterio de la Dirección de la Unión de E-gamers, de los daños y perjuicios que hayan podido tener los equipos contendientes por la no celebración del encuentro o aplazamiento de este.

ARTÍCULO 45.- La Comisión Disciplinaria una vez abierto el expediente reglamentario, y antes de adoptar las resoluciones al respecto, solicitará, en su caso, informe al Comité Organizador en relación con los hechos cuestionados, que deberá expedirse en el plazo máximo de diez (10) días.

Sección 5ª.

DE LAS INFRACCIONES DE LAS LIGAS Y CLUBES

Estas serán consideradas en el momento en que los video juegos o eSports, sean reconocidos como deportes y se organicen bajo el Sistema Correspondiente al Deporte Asociado, de acuerdo con la normatividad y legislación deportiva vigente para Colombia o cuando a bien la Unión de E-gamers considere procedimentales previo a la organización de este sistema.

ARTÍCULO 46.- Serán consideradas como infracciones muy graves y sancionadas con la descalificación de la Liga o club de la competición en que participe, la inhabilitación temporal de dos (2) a cuatro (4) años para participar en competiciones oficiales y, en su caso, con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las siguientes:

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

- A) Cualquiera de las infracciones tipificadas como muy graves, dentro de las que pudieran incurrir los jugadores/as, entrenadores, directivos y oficiales de equipo y que puedan ser de aplicación a la Liga o club.
- B) El ofrecimiento, promesa o entrega de dádivas o presentes a miembros de la organización o sus auxiliares, con el fin claro o encubierto de tener una organización parcial.
- C) Las apuestas cruzadas sobre posibles resultados de un partido.
- D) Aquellos actos de rebeldía que vayan dirigidos contra los acuerdos tomados por la Unión de eSports y sus órganos similares o correspondientes o sus órganos disciplinarios en relación con cualquier tipo de infracción tipificada en el presente Reglamento.
- E). 1). Jugadores(as) foráneos. La participación incorrecta en el equipo de un jugador/a perteneciente a otra liga o club, por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos, siendo la infracción debida a la reincidencia por tercera vez en una misma competición.
2). Jugadores(as) foráneos. La segunda alineación indebida en el equipo de un jugador(a) perteneciente a otra liga o club, por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos.
- F). La reincidencia en la falta de observancia por una liga o club de las instrucciones emanadas de las Comisiones Organizacionales o Federativas.

ARTÍCULO 47.- También tendrán la consideración de infracciones muy graves, siendo sancionadas como se especifica a continuación de cada uno de los párrafos, las siguientes:

- A) Los incidentes del público que revistan a juicio de la Comisión Disciplinaria especial transcendencia, por tratarse de hechos que hayan originado daños graves a las instalaciones o escenarios deportivos o a los miembros de la organización, sus auxiliares, miembros del equipo contrario, directivos o federativos, y que hayan impedido la finalización del partido, serán sancionados la Liga o club. A los que pertenecen con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes en el caso de tratarse de la Liga o club organizador, además, con la clausura de su escenario de juego por un plazo de cuatro (4) encuentros oficiales a dos (2) meses de competición. En caso de reincidencia la clausura del terreno de juego podrá ser por lo que reste de temporada.
- B) Cuando los miembros de la organización, cualquier componente del equipo contrario, los directivos o federativos fuesen objeto de agresión individual, colectiva o tumultuaria, ya estando en el escenario o campo de juego, a la salida del mismo, en las inmediaciones de éste o en otro lugar, siempre que, pueda estimarse como consecuencia de un encuentro o partido, se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y con la clausura del escenario de juego de cuatro (4) encuentros oficiales a dos (2) meses de competición, de tratarse de los seguidores del equipo organizador del encuentro.
- C) La incomparecencia injustificada a un encuentro o partido, que se produzca por segunda vez en una misma competición o en uno de los tres últimos partidos, será sancionada con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente y con la descalificación del equipo de la competición, no pudiendo reingresar a la categoría de que se trate hasta transcurrida la temporada siguiente a la de

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - [twitter](#) - [Instagram @unionegamers](#)

la infracción, siempre y cuando se clasifique deportivamente. En el supuesto de que el equipo incompareciente tuviere virtualmente perdida la categoría al cometer la infracción, aunque sea la primera incomparecencia injustificada en la misma competición, ésta implicará su descenso a la inmediata inferior a aquella que le hubiere correspondido al finalizar la temporada en que se comete la infracción. Igual consideración tendrá la reincidencia en el impago de los recibos organizacionales.

D) La retirada definitiva de una competición, una vez comenzada, supondrá la misma infracción que una segunda incomparecencia injustificada a un encuentro oficial y será sancionado conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del apartado C) de este mismo artículo.

E) La renuncia a participar en una competición por eliminatorias o asignación de cupos o retirada definitiva de la misma, fuera de los plazos reglamentarios, será sancionada con multa de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la no participación, hasta transcurrida la siguiente temporada, siempre y cuando se hubieran ganado nuevamente los derechos deportivos según las bases de la competición.

ARTÍCULO 48.- Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las siguientes:

A) La conducta incorrecta del público, manifestada por actos reñidos con los deberes de hospitalidad para con el equipo visitante o los de respeto a los miembros de la organización, oficiales, auxiliares, componentes del equipo contrario, miembros de la Unión de E-gamers o autoridades deportivas, que no sea considerada como falta leve o su reincidencia.

B) Cuando se arrojen objetos contra los miembros de la organización, jugadores, oficiales o auxiliares, o fuesen víctimas de insultos racistas o cualquier otra forma de coacción por parte de los espectadores, sin que se produzca invasión del campo ni daño para los actuantes.

C) Si el público invadiese el campo, perturbando la marcha normal del juego o encuentro, sin causar daño a los jugadores ni miembros de la organización, interrumpiendo el encuentro, pero no imposibilitando su finalización. Si los incidentes mencionados en los apartados anteriores del presente artículo imposibilitasen la finalización del encuentro o existiera reincidencia, la Liga o club organizadores serán sancionados, además, con la clausura del terreno de juego de uno (1) a tres (3) encuentros oficiales.

ARTÍCULO 49.- A su vez, será considerada como infracción grave y sancionada con multa de uno (1) a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Más la que se especifica a continuación de cada uno de los párrafos, las siguientes:

A) Los equipos o deportistas que no se presenten a las fases de los distintos campeonatos de ámbito nacional, y no hayan renunciado a su participación en tiempo y forma, serán sancionados con una temporada (siguiente a la del momento de la infracción) sin poder participar en la misma.

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

- B) No ceder sus escenarios e instalaciones deportivas, en contra de lo estipulado en el Reglamento de Partidos y Competiciones a la Unión de E-gamers. Para eventos Organizados por esta.
- C). La renuncia en una competición por puntos, una vez confeccionado su calendario o transcurrido el plazo para la renuncia, y siempre antes de un mes del comienzo de esta.

ARTÍCULO 50.- El impago de las cuotas o fianzas establecidas por la Unión de E-gamers. Se considerará como infracción grave y será sancionado con la imposibilidad de participar de las competencias avaladas por la misma. Asimismo, el impago de cualquier obligación económica a causa de la participación en competiciones oficiales o de la aplicación de la normativa federativa y de las sanciones económicas o requerimiento efectuados por las diferentes comisiones de la Unión. Supondrá que el equipo y/o jugador o deportistas deudor, podrá ser descalificado de la competición, aplicándose en tal caso la sanción económica prevista en el presente reglamento. Para que se pueda contemplar lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Unión de E-gamers, deberá remitir un requerimiento por escrito, en que se especifique la deuda contraída y el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para satisfacerla; transcurrido dicho plazo, se podrá aplicar lo dispuesto en este artículo. En el supuesto de que se trate de impago de fondos de organización u honorarios, aplicables a cualquier categoría de ámbito oficial nacional, se procederá de la forma siguiente:

1º.- La Liga o club que no haya satisfecho previamente o en el escenario de juego el importe total del recibo organizacional habrá de depositar su importe en la Unión de E-gamers. Antes de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del encuentro, con un recargo adicional del 20% sobre la totalidad de este.

2º.- En el caso de no efectuar el pago total de dicha deuda en el plazo indicado anteriormente, se le requerirá el mismo con un incremento del 20% sobre su importe global, dándole un último plazo de tres (3) días hábiles para que abone la misma.

3º.- Incumplida la anterior obligación, la Liga o club. será sancionado con la suspensión del primer encuentro en que debiera actuar como local, dándosele por perdido el partido con el resultado más favorable para su contrincante. La suspensión correspondiente se evitará si la Liga o club deudor abona la deuda contraída y los recargos impuestos al menos con cuatro días de antelación a la fecha prevista para la celebración del partido en cuestión.

4.- Caso de existir dos encuentros con recibos organizacionales sin abonar y previamente requeridos, el equipo podrá ser descalificado de la competición, aplicándose en tal caso lo previsto las sanciones en el presente reglamento.

ARTÍCULO 51.- Serán consideradas como infracciones leves y se sancionarán con multa de hasta el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente y, además, como se especifica a continuación de cada uno de los párrafos, las siguientes:

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

- A) Cuando se produzcan incidentes de público que no tengan la consideración de graves o muy graves y no imposibiliten la finalización normal del encuentro, pudiendo ser, además, sancionado con apercibimiento de cierre del escenario de juego y ello con independencia de las indemnizaciones que procedan a favor de eventuales perjudicados.
- B) Cuando se arrojen objetos al terreno de juego, ocasionando o no la interrupción momentánea del partido para retirarlos, o los participantes en éste fueran víctimas de cualquier coacción leve, siempre y cuando no hubiese invasión al campo de juego.
- C) La no presencia puntual de un equipo, a la hora señalada para el comienzo del encuentro, sin concurrir causas que lo justifiquen, será sancionado con llamado a descargos.
- D) La comparecencia de un equipo o deportista a disputar un encuentro, con un número de jugadores inferior al que se determine en el vigente Reglamento o el de competencia específica de Juego para dar su comienzo.
- E) El incumplimiento por mala fe o negligencia de las normas referentes a la disponibilidad de los escenarios de juego y a las condiciones y elementos técnicos necesarios en los mismos, según las Reglas Oficiales de competencias y Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones, que motiven la suspensión del encuentro. Así como no expulsar y poner a disposición de la Fuerza Pública a aquel espectador o espectadores que sean los causantes de cualquier incidente en el encuentro. Serán Causal además de la pérdida de sede de cualquier evento de carácter nacional para la siguiente temporada.
- F) No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden o del juego, antes, durante y después del encuentro y, en especial, no requerir la asistencia de la Fuerza Pública.
- G) La celebración y organización de torneos invitacionales nacionales o internacionales, sin la autorización necesaria de la Unión de E-gamers.
- H). La participación de equipos sin reconocimiento deportivo, ni afiliación a la Liga o Unión en torneos de orden nacional sin previa aprobación de la Unión de E-gamers, por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos, será sancionada la Liga o el club con Apertura de expediente, además de la sanción económica establecida en este artículo. En los demás casos referidos a jugadores/as se considerarán faltas graves o muy graves.
De igual forma será sancionado la Liga o el club cuando la participación incorrecta por los mismos motivos sea la de un entrenador, ayudante, auxiliar, médico u oficial de equipo.
- I) La no comunicación de la fecha y hora del encuentro con la antelación necesaria y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Partidos y Competiciones.
- J) El no envío de las invitaciones a los eventos organizados por la liga o club antes de 1 mes previo al inicio de este.
- k) La conducta incorrecta y antideportiva de los jugadores/as de determinada Liga o club., manifestada con actos reñidos con los deberes de hospitalidad y respeto a instalaciones, público, contrarios o árbitros, será sancionada también con llamado a descargos a la Liga o el club.

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

I) La falta de observancia por una liga o club de las instrucciones emanadas de las Comisiones de Unión de E-gamers, que no revista gravedad.

ARTÍCULO 52.- Además de todas las situaciones expuestas, serán infracciones a las normas del Reglamento de Partidos y Competiciones, consideradas como leves, y sancionadas con multa de hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Según las circunstancias concurrentes y reincidencias las siguientes:

A) No presentar el correspondiente informe sobre la organización después de cada competencia oficial.

B) La no presentación de un Delegado de la organización.

C) La no presentación de los jugadores/as o deportista(s) de un equipo, que deben estar presentes y constar en el encuentro.

D) La falta de la uniformidad conjunta o numeración de las equipaciones por parte de los equipos participantes, como se establece reglamentariamente.

E) La alteración de la uniformidad sin autorización previa o causa que lo justifique por parte de los equipos participantes.

F). La no presencia física en encuentros oficiales de un entrenador o delegado de equipo, o del médico. Con carne diligenciado, siempre que no justifiquen causa de fuerza mayor ante la organización en el plazo establecido para el trámite.

ARTÍCULO 53.- Cualquiera de las infracciones por la actitud del público, expuestas en los artículos anteriores de esta sección que supongan la suspensión del encuentro, La comisión disciplinaria podrá acordar la continuación del mismo o darlo por concluido con el resultado que refleja el marcador en el momento de la suspensión, según el tiempo que queda por concluir el encuentro y la responsabilidad de uno u otro club participante a tenor de a quien estén vinculados los espectadores infractores. En cualquiera de los supuestos contemplados, la Liga o club cuyo equipo hubiera ocasionado la suspensión o no celebración del encuentro, abonará a sus contrincantes una indemnización evaluada en función del perjuicio económico que hubiera podido ocasionar, siendo fijada la cuantía por el órgano disciplinario competente.

ARTÍCULO 54.- Cuando las faltas cometidas por espectadores resultaren debidamente probadas como cometidas por seguidores de uno de los equipos, las sanciones recogidas en la presente sección les serán de aplicación al equipo que las ocasione o fomenta.

ARTÍCULO 55.- Independientemente de las sanciones señaladas anteriormente en los artículos de esta sección, la Liga o club, vendrán obligados a satisfacer, las indemnizaciones correspondientes por daños causados a personas investidas de cargo federativo, a jugadores/as y elementos directivos del contrario, así como a los delegados y auxiliares, y también a los vehículos que utilicen para su transporte, siempre que se produzcan a consecuencia del encuentro o partido.

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

Sección 6ª.
DE LAS INFRACCIONES DE LAS LIGAS

ARTÍCULO 56.- El incumplimiento de las normas previstas en los Reglamentos para la autorización y convalidación, por parte de la Unión de E-gamers, de las competiciones oficiales, que clasifiquen para participar en las de ámbito nacional, dará lugar a una infracción grave.

ARTÍCULO 57.- La organización o autorización de eventos nacionales o internacionales, sin la correspondiente solicitud a la Unión de E-gamers, dará lugar a una falta leve y será sancionada con multa de hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Según las circunstancias y efectos posteriores.

ARTÍCULO 58.- En cuanto a la participación en las competiciones de ámbito nacional correspondientes, las Selecciones tendrán la misma consideración y sanciones que lo dispuesto para los clubes.

ARTÍCULO 59.- Tendrán la consideración de infracción grave y sancionada con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el diligenciar documentos para participar en competiciones oficiales de ámbito nacional, de jugadores/as, entrenadores, auxiliares u oficiales de equipo, sin haber presentado las mismas en la correspondiente organización. Además de lo expuesto anteriormente, será responsabilidad única de las Ligas los perjuicios que se puedan ocasionar por dicho incumplimiento.

Sección 7ª.
DE LAS INFRACCIONES DE LOS ESPECTADORES

ARTÍCULO 60.- El espectador que profiera contra los miembros de la organización, oficiales, entrenadores, jugadores, auxiliares, miembros federativos, palabras ofensivas, saltare al campo o penetrase en él en actitud airada, o incurriera en cualquier falta tipificada en el presente Reglamento, será denunciado y puesto a disposición de los agentes de la autoridad para que sea expulsado de las instalaciones, sin perjuicio del castigo que se imponga gubernativa o judicialmente. Si por cualquier concepto dicho espectador estuviese sujeto a la disciplina deportiva, además, será objeto de la misma consideración de infracción y sanción que las dispuestas en este Reglamento. En caso de que cualquier espectador incurriera en dichas faltas y no fuera denunciado o puesto a disposición de la Fuerza Pública, La Liga o club organizador del encuentro correrá con la responsabilidad establecida en este mismo Reglamento.

www.unionegamers.com
unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com
Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

ARTÍCULO 61.- Los jugadores o auxiliares a quienes un espectador ofenda de palabra u obra, lo pondrán en conocimiento del árbitro, quien, en tales casos, como en el de ser el mismo el ofendido, dará cuenta al delegado de campo, que requerirá al jefe de la fuerza de servicio para que proceda contra el espectador o espectadores.

Capítulo 3º.

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS GENERALES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 62.- Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones no comprendidas en el capítulo anterior, que sean contrarias a lo dispuesto en la Ley del Deporte, disposiciones de desarrollo, en los Estatutos, Reglamentos de la Unión de E-gamers, y en cualquier otra disposición federativa.

ARTÍCULO 63.- Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las normas generales deportivas de competición oficial, que serán sancionadas con inhabilitación de dos (2) a cuatro (4) años y/o multa de cuatro (4) a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las siguientes:

- A) Los abusos de autoridad que puedan significar la obtención de un beneficio o situación de favor.
- B) El incumplimiento y los quebrantamientos de sanciones impuestas en las infracciones graves o muy graves.
- C) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una competición o encuentro, en beneficio de terceros. Toda persona que resulte responsable vinculada o no a los clubes infractores y esté sujeta a la disciplina del presente Reglamento, será sancionada con cuatro (4) años de inhabilitación para las competiciones oficiales.
- D) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, miembros de la organización y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
- E) La falta de asistencia, no justificada, a las convocatorias de las selecciones nacionales por parte de los jugadores/as debidamente acreditados, así como la posible responsabilidad de sus clubes, de haber participado. A estos efectos, la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la competición.
- F) La participación, sin autorización, en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales.
- G) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad.
- H) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas existentes, cuando puedan alterar la seguridad de la competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - [twitter](#) - [Instagram @unionegamers](#)

- I) El comportamiento muy gravemente atentatorio a la disciplina o al respeto debido a las autoridades federativas.
- J) La introducción y exhibición en los encuentros de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia, así como armas e instrumentos arrojados; en dichos supuestos la Liga o club organizador deberá impedir la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir los referidos objetos y, en su caso, proceder a la retirada inmediata de los mismos.
- M) En las instalaciones en que se celebren encuentros oficiales queda prohibida la introducción y venta de toda clase de bebidas alcohólicas y los envases de las bebidas que se proporcionen deberán reunir las condiciones de rigidez y capacidad que reglamentariamente se establezca.

ARTÍCULO 64.- Además, se considerarán infracciones específicas muy graves de los miembros directivos y serán sancionados como estipula el artículo anterior:

- A) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- B) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada.
- C) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos o entidades territoriales o de otros modos concedidos, con cargo a los presupuestos generales del Estado.
- D) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

ARTÍCULO 65.- Tendrán la consideración de infracciones graves que serán sancionadas con la suspensión temporal de un (1) mes a un (1) año de competición oficial y/o multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las siguientes:

- A) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas por la Unión de E-gamers, como de la organización en general de las ligas y campeonatos.
- B) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando carezcan de especial gravedad, pero tengan incidencia negativa para la Unión y los eSports.
- C) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con actividad o función deportiva desempeñada.
- D) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento ya sea tecnológico o deportivo en contra de las reglas y técnicas del deporte de la Unión y de los eSports.
- E) Las conductas que atenten de manera grave a la disciplina o al respeto debido a las autoridades.
- F) Si en un encuentro oficial la Liga o club. Se dejase ganar, premeditadamente, con el propósito de alterar la clasificación general, en beneficio propio.

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

ARTÍCULO 66.- Se considerarán como infracciones leves, que serán sancionadas con la suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros y/o multa de hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente las siguientes:

- A) Las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.
- B) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por la organización de la Unión y órganos competentes cuando se produzcan por negligencia o actitud pasiva, y no revistan gravedad.
- C) Las manifestaciones públicas desconsideradas y ofensivas hacia personas o entidades integradas en la organización sin tener la consideración de grave.

ARTÍCULO 67.- Si en el expediente disciplinario abierto como consecuencia de la supuesta comisión de las infracciones tipificadas anteriormente, se dedujeran responsabilidades de terceras personas vinculadas a la Unión, también le serán impuestas las sanciones que determina el presente Reglamento.

Capítulo 4^a.

DE LAS INFRACCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL DOPAJE

ARTÍCULO 68.- Se considera dopaje el incumplimiento o la infracción por parte de las personas que, estando obligadas a ello, violen la normativa prevista en la de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, y demás normas de desarrollo.

ARTÍCULO 69.- TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES.

1.- Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones del Reglamento Disciplinario en materia de Dopaje, que dé lugar a la detección de la presencia de una sustancia prohibida, o de sus metabolitos o marcadores, en las muestras físicas de un deportista.
- b) La utilización o consumo de sustancias o métodos prohibidos o no autorizados.
- c) La resistencia o negativa, sin justa causa, a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de la competición, cuando sean exigidos o requeridos por los órganos o personas competentes; así como la obstrucción, no atención, dilación indebida, ocultación y demás conductas que, por acción u omisión, impidan, perturben o no permitan atender los requerimientos formulados por órganos o personas competentes para la recogida de muestras o para la realización de actuaciones en los procedimientos de control y represión del dopaje.
- d) El incumplimiento reiterado de las obligaciones a que hace referencia el Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje Deportivo y de los requisitos relativos a la localización y disponibilidad de los deportistas para la realización de controles fuera de competición.

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

- e) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la información sobre tratamientos médicos y obtención de autorizaciones para el uso terapéutico de Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje, así como la vulneración, de la obligación de declaración de los productos susceptibles de producir dopaje en el deporte.
- f) La alteración, falsificación o manipulación de cualquier elemento de los procedimientos de control y represión del dopaje.
- g) La posesión de sustancias o la utilización de métodos prohibidos o no autorizados en el deporte, cuando se carezca de una autorización de uso terapéutico o médico para su administración o dispensación, o cuando el volumen o cantidad de las sustancias, útiles o métodos sea injustificadamente elevado o desproporcionado para su administración o aplicación con fines médicos o terapéuticos.
- h) La administración, dispensa, ofrecimiento, facilitación o suministro a los deportistas de sustancias o la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en la práctica deportiva.
- i) La promoción, incitación, contribución, instigación o facilitación de las condiciones para la utilización de sustancias o métodos prohibidos o no reglamentarios, o cualquier otra actividad que aliente a los deportistas a que utilicen productos o realicen conductas no permitidas por las normas de control de dopaje o que tenga por objeto poner a disposición de los deportistas sustancias o métodos prohibidos o no autorizados en el deporte.
- j) La colaboración o participación, por acción u omisión, en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios o en cualesquiera otras conductas que vulneren la normativa contra el dopaje.

2.- Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje y la vulneración de los requisitos relativos a la localización y disponibilidad de los deportistas para la realización de controles fuera de competición, salvo que se cometan de forma reiterada, en cuyo caso se considerarán infracciones muy graves.
- b) Las conductas que, del Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje, cuando afecten, versen o tengan por objeto sustancias o métodos identificados como de menor gravedad, salvo que se concreten de forma reiterada, en cuyo caso se considerarán infracciones muy graves.
- c) La contratación, adjudicación, asignación o encomienda de la realización material de actividades sanitarias o personas o entidades que carezcan o tengan suspendido afiliación a la Unión de E-gamers o habilitación equivalente, cuando este requisito resulte exigible para la realización de tales actividades sin disponer de la misma o habilitación equivalente o estando suspendida la que se hubiera obtenido.

ARTÍCULO 70.- SANCIONES A LOS JUGADORES.

www.unionegamers.com
unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com
Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

1.- Por la comisión de las infracciones muy graves previstas en las letras a), b), c), d), e), f), g), y j) del Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje, se impondrán las sanciones de suspensión o privación de afiliación por un periodo de dos a cuatro años y, en su caso, multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando se cometan por segunda vez las referidas conductas, la sanción consistirá en la privación de afiliación a perpetuidad y, en su caso, la correspondiente sanción pecuniaria a consideración de la Comisión Disciplinaria de la Unión de E-gamers de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Por la comisión de las infracciones muy graves previstas del Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje, se impondrán las sanciones de suspensión o privación de afiliación por un periodo de cuatro a seis años y, en su caso, multa de dos (2) a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando se cometa una segunda infracción, la sanción consistirá en la privación de la afiliación a perpetuidad, y, en su caso, la correspondiente sanción pecuniaria, a consideración de la Comisión Disciplinaria de la Unión de E-gamers de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

3.- Por la comisión de las infracciones graves previstas anteriormente del Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje se impondrá la sanción o suspensión o privación de afiliación por un periodo de tres meses a dos años y, en su caso, multa de un (1) a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando se incurra por segunda vez en alguno de los ilícitos antes referidos, la conducta será calificada como infracción muy grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones de suspensión o privación de la afiliación por un periodo de dos a cuatro años y, en su caso, multa de cuatro (4) a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Si se cometiera una tercera infracción, la sanción consistirá en la privación de la afiliación a perpetuidad, y en su caso la correspondiente sanción pecuniaria, a consideración de la Comisión Disciplinaria de la Unión de E-gamers de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 71.- SANCIONES A LAS LIGAS Y CLUBES

1.- Por la comisión de las infracciones muy graves previstas en el Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje, se impondrán las sanciones de multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes y, en su caso, pérdida de puntos o puestos en la clasificación o descenso de categoría de existir la figura. Cuando en las referidas conductas esté involucrado un menor de edad, o en caso de reincidencia, la sanción pecuniaria únicamente podrá tener carácter accesorio y se sancionará con multa de uno (1) a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2.- Por la comisión de infracciones graves, previstas en las letras a), b) y c) antes mencionadas del apartado 2º. del Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje, se impondrá la sanción de multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando se incurra por segunda vez en alguno de los ilícitos antes referidos, la conducta será calificada como infracción muy grave, y dará lugar a la aplicación de las sanciones de multa de dos (2) a cuatro (4) salarios mínimos mensuales, legales vigentes y en su caso, pérdida de puntos o puestos en la clasificación o descenso de categoría de existir la figura. Si se cometiera una tercera infracción, la sanción pecuniaria

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

únicamente podrá tener carácter accesorio y se sancionará con multa de cuatro (4) a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 72.- SANCIONES A MIEMBROS, DELEGADOS, ENTRENADORES, OFICIALES, DIRECTIVOS, DIRIGENTES Y DEMAS PERSONAS AFILIADAS O PERSONAL DE LIGAS DEPORTIVAS QUE EJERCEN CARGO O FUNCION EN EL ÁMBITO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES OFICIALES.

1.- Por la comisión de infracciones muy graves previstas en las letras b), c), d), e), f) g) y j) del apartado primero del Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje, se impondrán las sanciones de inhabilitación temporal para el desarrollo de cargos deportivos o privación o suspensión de la afiliación equivalente durante un período de dos (2) a cuatro (4) años y, en su caso, multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando en las referidas conductas esté implicado un menor de edad, o cuando se comentan por segunda vez, la sanción consistirá en la inhabilitación para el desempeño de cargos deportivos o privación o suspensión de afiliación o de la habilitación equivalente a perpetuidad y, en su caso, la correspondiente sanción pecuniaria de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje.

2.- Por la comisión de las infracciones muy graves previstas en las letras h) e i) del apartado primero del Reglamento de Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje, se impondrán las sanciones de inhabilitación para el desempeño de cargos deportivos o privación o suspensión de la afiliación o habilitación equivalente durante un período de cuatro a seis años y, en su caso, multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando en las referidas conductas esté involucrado un menor de edad, o cuando se comentan por segunda vez, la sanción consistirá en la inhabilitación para el desempeño de cargos deportivos o privación o suspensión de la afiliación equivalente a perpetuidad y, en su caso, la correspondiente sanción pecuniaria de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje.

3.- Por la comisión de las infracciones graves contempladas en las letras a), b) y c) del apartado segundo del Reglamento de Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje, se impondrá la sanción de suspensión o privación de la afiliación por un período de tres meses a dos años y, en su caso multa de cuatro (4) a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando se incurra por segunda vez en alguno de los ilícitos antes referidos, la conducta será calificada como infracción muy grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones de inhabilitación para el desempeño de cargos deportivos o privación o suspensión de la afiliación equivalente por un período de dos a cuatro años y, en su caso, multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Si se cometiere una tercera infracción, la sanción consistirá en la inhabilitación para el desempeño de cargos deportivos o privación o suspensión de la afiliación de la habilitación equivalente a perpetuidad y, en su caso, la correspondiente sanción pecuniaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje.

ARTÍCULO 73.- SANCIONES A MÉDICOS Y DEMÁS PERSONAL SANITARIO

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

1.- Los médicos del Club y demás personal que realicen funciones sanitarias bajo licencia deportiva o habilitación equivalente y que incurran en alguna de las conductas previstas en las letras c), e) f), g) y j) del Reglamento de Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje, serán sancionadas con privación o suspensión de afiliación durante un período de dos a cuatro años y multa económica de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando en las referidas conductas esté involucrado un menor de edad, o cuando se cometan por segunda vez, la sanción consistirá en la privación de afiliación habilitación a perpetuidad y, en su caso, la correspondiente sanción pecuniaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje.

2.- Los médicos y demás personal sanitario que realicen funciones sanitarias bajo afiliación o habilitación equivalente y que incurran en alguna de las conductas previstas en las letras h) e i) del Reglamento de Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje, serán sancionados con privación o suspensión de dichos documentos por un período de cuatro a seis años y multa económica de dos (2) a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, amén de las acciones legales a que hubiere lugar.

3.- Los médicos y demás personal que realicen funciones sanitarias bajo afiliación o habilitación equivalente y que incurran las conductas tipificadas como infracciones graves por el apartado segundo del artículo 6 del Reglamento de Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje, serán sancionados con privación o suspensión de dicha licencia o habilitación durante un período de tres meses a dos años y, su caso, multa económica de tres (3) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, amén de las acciones legales a que hubiere lugar. Cuando se incurra por segunda vez en alguno de los ilícitos antes referidos, la conducta será calificada como infracción muy grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones de suspensión o privación de la afiliación o habilitación por un período de dos a cuatro años y, en su caso, multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, amén de las acciones legales a que hubiere lugar. Sí cometiere una tercera infracción, la suspensión de una u otra será a perpetuidad y, en su caso, se impondrá además la correspondiente sanción pecuniaria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado del Reglamento de Régimen Disciplinario en Materia de Dopaje.

ARTICULO 74.- EFICACIA DE LAS SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD PARA OBTENER AFILIACIÓN

1.- La imposición de sanciones relacionadas con el dopaje en el deporte constituye un supuesto de imposibilidad para obtener o ejercer los derechos derivados de la afiliación en cualquier ámbito territorial y en los términos previstos por la Ley del Deporte para la presente Unión de E-gamers.

2.- Los jugadores que hayan sido sancionados en materia de dopaje deberán someterse a un control previo para la obtención de una afiliación para la reanudación de la actividad deportiva.

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

ARTÍCULO 75.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. - APERTURA DE EXPEDIENTES.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Comisión disciplinaria en materia de dopaje:

- 1) Cuando se recibe la comunicación del resultado analítico adverso definitivo de un análisis por parte de un Laboratorio de Control de Dopaje.
- 2) Cuando se recibe la comunicación de las diligencias previas tramitadas por la Comisión de Control, por denuncia.
- 3) Cuando tenga conocimiento por denuncia o se conste o reciba comunicación de los órganos y entidades competentes, y en particular de quienes intervienen en materia de controles antidopaje, de la presunta realización de conductas que pudieran ser constitutivas de infracción en materia de dopaje. La apertura del expediente disciplinario se notificará por la comisión disciplinaria al interesado, y en su caso, al Laboratorio donde se realizó el análisis, e indicando la fecha de prescripción de la prevista infracción, plazo durante el cual deberán conservarse en todo caso las muestras y análisis realizados. Para los demás trámites se estará a lo previsto en el Reglamento de Régimen Disciplinario en materia de dopaje.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Capítulo 1º. PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 76.- Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente Título, debiéndose contemplar obligatoriamente el preceptivo trámite de audiencia de los interesados, previo a la resolución del expediente.

ARTÍCULO 77.- La Unión de E-gamers, tiene la obligación de contar con un registro de sanciones, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 78.- Las actas suscritas por los miembros de la organización, jueces y delegados del encuentro, constituirán uno de los medios documentales necesarios en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas de juego y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio o bien a solicitud de los órganos disciplinarios. Asimismo, deberá atenderse como medio documental necesario el informe del delegado federativo, en su caso, las alegaciones de los interesados, verbales o por escrito, y

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

cualquier otro testimonio que ofrezca valor probatorio. Ello, no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo la comisión técnica o disciplinaria o los interesados, proponer que se practique cualquier prueba o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente. Los órganos jurisdiccionales podrán recabar información a cualquier Comisión o Técnico organizativo para el asesoramiento y conocimiento de la cuestión a debatir. La fase probatoria, de así decidirlo la comisión disciplinaria, durará el menor tiempo posible para el esclarecimiento de los hechos, aunque deberá tener una duración máxima no superior a quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 79.- Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por el procedimiento disciplinario deportivo, podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces y a los efectos de notificaciones, de proposición y práctica de la prueba la consideración de interesado y expediente.

ARTÍCULO 80.- Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar a las autoridades correspondientes aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal. Asimismo, se comunicará a la autoridad competente los antecedentes de que se dispusieran, cuando los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad administrativa. En tal caso, los órganos disciplinarios deportivos podrán acordar la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares, mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

ARTÍCULO 81.- Será obligatoria la comunicación al órgano apéndice de Coldeportes correspondiente de tal caso, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de infracción en las materias de su competencia y de los procedimientos que se instruyan como consecuencia de tales hechos, en un plazo máximo de diez (10) días a contar, según corresponda, desde su conocimiento o apertura de expediente.

Parágrafo: Solo en los casos de los eSports reconocidos como deportes.

ARTÍCULO 82.- Las resoluciones del Comité Disciplinario deberán ser motivadas, con referencia de hechos y fundamentos de derecho y expresaran los recursos que contra las mismas procedan, órgano ante el que corresponda su interposición y plazo en que se podrá recurrir.

ARTÍCULO 83.- Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo, será notificada a aquellos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez (10) días hábiles. Las notificaciones se practicarán personalmente a los interesados en el

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

domicilio que consta en el expediente del afiliado y de tratarse de clubes, en el que conste en la hoja de inscripción, sirviendo el empleo de e-mail, de haberse indicado el número, en cualquiera de ambos supuestos.

ARTÍCULO 84.- Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente. A tal fin, la comisión disciplinaria confeccionará de cada reunión un resumen escrito que de ser necesario se enviará a todos los participantes en competiciones de ámbito nacional y a las Ligas en el que conste el nombre de los sancionados, las causas y la penalidad impuesta. No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal, salvo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 85.- En el supuesto de que una determinada sanción o acumulación de estas, impuesta durante el desarrollo de un encuentro, conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, bastará la comunicación pública del órgano disciplinario, para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano de proceder a la notificación personal.

ARTÍCULO 86.- Las notificaciones personales deberán contener el texto íntegro de la resolución con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

ARTÍCULO 87.- Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un procedimiento disciplinario, los órganos organizativos podrán acordar la ampliación, para mejor proveer, de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso, de aquellos.

ARTÍCULO 88.- Las peticiones o reclamaciones planteadas ante el órgano disciplinario, deberán resolverse expresamente en un plazo no superior a quince (30) días, o en ese plazo deberá, como mínimo, dar apertura oportuna al procedimiento disciplinario para su investigación, que deberá concluirse en un plazo no superior a treinta (45) días. Transcurridos estos sin resolución escrita del órgano competente, se entenderán desestimadas.

Capítulo 2º.

DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ARTÍCULO 89.- Es órgano jurisdiccional de la Unión de E-gamers, la comisión Disciplinaria, el cual gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos. La composición, constitución y adopción de los acuerdos de la comisión disciplinaria se efectuará de conformidad con lo dispuesto

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

los reglamentos de INDERCOL y de la Unión de E-gamers. Se levantará acta de las reuniones, dará traslado de los acuerdos adoptados y llevará el control por registro de los sancionados. El órgano disciplinario estará formado por un mínimo de tres personas, debiendo ser como mínimo uno de ellos abogados. El Presidente del órgano disciplinario será el Asesor Jurídico de la Unión y formará igualmente parte de este, siendo el resto de los miembros elegidos por el INDERCOL y la de dirección de la Unión. Se reunirán siempre que sea necesario, en virtud de los resultados de los controles antidopaje, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 90.- No obstante, lo establecido anteriormente, la comisión disciplinaria y la comisión de Apelación, se podrán constituir por uno de sus miembros o persona que designe su Presidente, para cubrir las posibles anomalías que se produzcan en las fases de sectores o competiciones que se jueguen por el sistema de concentración, adoptándose dichos acuerdos con carácter provisional.

Capítulo 3º.

COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ARTÍCULO 91.- Es competencia de la Comisión disciplinaria conocer en primera instancia de:

- A) Las infracciones que se cometan en los encuentros y competiciones oficiales de ámbito nacional, en cualquiera de sus categorías, así como las reclamaciones que se produzcan con referencia a ellos.
- B) Las infracciones a las normas generales deportivas, así como las cuestiones disciplinarias en que puedan incurrir las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Unión de E-gamers.
- C) Las reclamaciones que se puedan formular sobre las decisiones de cualquier comité, respecto al desarrollo de las competiciones, sus competencias y cumplimiento de las normas y reglamentos.

ARTÍCULO 92.- Es competencia de la Dirección de INDERCOL conocer, en segunda y última instancia organizativa, de los recursos interpuestos contra los acuerdos de la comisión disciplinaria, al amparo de lo previsto en la normativa vigente. También conocerá de los recursos que puedan interponer los jugadores/as, entrenadores, ayudantes de entrenador, auxiliares, delegados y directivos, pertenecientes a clubes que participen en competiciones de ámbito nacional y afiliados oficialmente a la Unión de E-gamers, sobre las posibles sanciones que éstos les hayan impuesto en el ejercicio de su potestad disciplinaria, y siempre que tenga la sanción efectos sobre encuentros o actividades oficiales de la Unión. Las resoluciones dictadas por la Dirección de INDERCOL, en los asuntos de su competencia, agotarán el trámite organizativo, y contra las mismas no procede recurso alguno.

Capítulo 4º.

DE LOS PROCEDIMIENTOS

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

Sección 1ª.
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 93.- El procedimiento ordinario será aplicable para la imposición de sanciones por infracciones a las reglas del juego o de la competición y deberán asegurar el normal desarrollo de la competición.

ARTÍCULO 94.- La comisión Disciplinaria, resolverá, con carácter general sobre las incidencias ocurridas con ocasión o como consecuencia del propio juego, apreciando las reclamaciones, alegaciones, informes y pruebas según su leal saber y entender, siendo preceptivo el trámite de audiencia. Se entenderá concedido el trámite de audiencia a los interesados con la entrega del acta del encuentro, y en su caso del anexo o informe de este. Conferido éste, los interesados podrán formular las alegaciones que consideren oportunas, e incluso proponer medios de prueba, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas desde la finalización de la jornada correspondiente, siendo hábil el domingo si coincide con dicho plazo. En las competiciones que se jueguen por el sistema de concentración o en aquellas en que el siguiente encuentro o partido al que originó el expediente sea antes del transcurso de cuatro días, el trámite de audiencia se reducirá del plazo indicado, a criterio de la Comisión Disciplinaria, que será notificado con tiempo suficiente mediante circular o resolución correspondiente. Transcurrido dicho plazo, la Comisión Disciplinaria no admitirá más alegaciones que las que requiera expresamente de oficio. Resolverá sobre las posibles proposiciones de pruebas, admitiéndolas o no, según la necesidad y adoptará una resolución final del expediente.

Sección 2ª.
PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 95.- El procedimiento extraordinario será aplicable para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas generales deportivas, y se ajustará a los principios y reglas establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 96.- El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Comisión Disciplinaria de oficio, a solicitud del interesado, por denuncia motivada. A tal efecto, al tener conocimiento sobre supuesta infracción la Comisión Disciplinaria podrá acordar la instrucción de información reservada, antes de dictar providencia en que se decida la apertura de expediente o, en su caso el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 97.- La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de Instructor, que deberá ser abogado, y no necesariamente ser miembro de la Comisión Disciplinaria, a cuyo cargo correrá la tramitación de este juntamente con el Secretario.

www.unionegamers.com
unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com
Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

ARTÍCULO 98.- Al Instructor, y en su caso al Secretario, les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación nacional para el procedimiento administrativo común.

El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término improrrogable de tres (3) días. Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 99.- Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, la Comisión Disciplinaria o el Instructor podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas provisionales cautelares que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La Providencia de adopción deberá ser debidamente motivada y notificada a los interesados en forma legal. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

ARTÍCULO 100.- Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince (15) días hábiles ni inferior a cinco (5), comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente. Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres (3) días hábiles ante la Comisión Disciplinaria, que deberá pronunciarse en el término improrrogable de otros tres (3) días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

ARTÍCULO 101.- La Comisión Disciplinaria podrá, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

ARTÍCULO 102.- A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver. En el pliego de cargos, el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez (10) días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses. Así mismo en el pliego de cargos, el Instructor deberá proponer el mantenimiento de levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieren adoptado. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente a La Comisión Disciplinaria para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

ARTÍCULO 103.- La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

Capítulo. 5º.

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES Y ACUERDOS

ARTÍCULO 104.- Las sanciones impuestas y acuerdos adoptados a través del correspondiente expediente serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones y recursos que procedan contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a los órganos disciplinarios de las distintas instancias de adoptar, a instancia de parte, las medidas cautelares que estime oportunas para el aseguramiento de la resolución que, en su día, se adopte.

Capítulo 6º.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 105.- Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia, por cualquier procedimiento por La Comisión Disciplinaria podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, ante La Dirección de INDERCOL, Para la formalización de cualquier recurso ante la misma, el recurrente deberá abonar una tasa, cuyo importe será fijado por la Unión E-gamers, el cual, en el supuesto de ser estimado el recurso, será reintegrado a dicho recurrente.

ARTÍCULO 106.- La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles. Transcurrido el citado plazo se entenderá, por silencio administrativo, que el recurso ha sido desestimado.

www.unionegamers.com

unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com

Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

ARTÍCULO 107.- En todo recurso deberá hacerse constar:

- A) Nombre, apellidos y domicilio del interesado, con indicación del email y números de contacto para las notificaciones, y en su caso, de la persona que lo represente debidamente acreditada dicha representación.
- B) El acto que se recurre y los hechos que motiven la impugnación, así como la relación de pruebas que, propuestas en primera instancia, en tiempo y forma, no hubieran sido practicadas.
- C) Los preceptos reglamentarios que el recurrente considere infringidos, así como los razonamientos en que fundamenta su recurso.
- D) La petición concreta que se formule.
- E) El lugar y fecha en que se interpone.
- F) Firma del recurrente.

ARTÍCULO 108.- La resolución del recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente. Si La Dirección de IDNERCOL estimase la existencia de un vicio formal en la tramitación del expediente, ordenará la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad con indicación expresa de la fórmula para resolverlo y medidas provisionales cautelares a adoptar, en su caso.

ARTÍCULO 109.- Las resoluciones disciplinarias dictadas en segunda instancia por La Dirección de INDERCOL podrán no podrán ser recurribles.

ARTÍCULO 110.- Todo interesado podrá desistir de su petición o instancia o renunciar a su derecho. Si el escrito de apertura de expediente se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectarán a aquellos que la hubiesen formulado. No obstante, si hubiese terceros interesados, personados en el mismo expediente, e instasen éstos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento, el órgano disciplinario competente no declarará concluso el mismo, ordenando, por el contrario, la continuación de la tramitación que proceda de acuerdo con lo ordenado en el presente Reglamento. El órgano disciplinario competente, podrá en todo momento, limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuar el procedimiento si la cuestión suscitara interés general o fuese conveniente la sustanciación de este para el esclarecimiento de los hechos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Siguiendo las normas en defensa de la limpieza y de la integridad del deportista, según lo dispuesto por la Ley del Deporte, en su debido momento y de acuerdo con los Estatutos de la Unión de E-gamers, se confeccionará un Reglamento Disciplinario sobre el control antidoping, que deberá ser aprobado posteriormente por la Unión de E-gamers.

www.unionegamers.com
unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com
Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers

SEGUNDA. - Con el objeto de regular la disciplina deportiva de las competencias a nivel nacional, en caso de ser necesario, se formará en los diferentes territorios una Comisión Disciplinaria, que será cubierto, de conformidad con los Reglamentos de la Unión de E-gamers, y este Reglamento, por personas vinculadas a las Ligas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entra en vigor a partir del mes de 1 de septiembre de 2018, fecha de su aprobación definitiva por la Unión de E-gamers.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias y circulares que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado a los seis (6) días del mes de agosto de 2018.

VIVIAN ANDREA PERILLA PERILLA
Directora General y Representante Legal
INDERCOL

FRANCISCO A. CAÑÓN PERÉZ DE LA F.
Director Unión de E-gamers
INDERCOL

Firmado en original

www.unionegamers.com
unionegamers@indercol.com.co - unionegamers@gmail.com
Cel. 3005263973 - 3046032679 - 3177729254

<https://www.facebook.com/unionegamers> - twitter - Instagram @unionegamers